



REGLAMENTO 9/2024, DE 27 DE JUNIO, DE LA UNIVERSIDAD DE MÁLAGA, QUE REGULA LA CONDICIÓN DE ESTUDIANTE A TIEMPO PARCIAL

Preámbulo

El artículo 33, apartado n) de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario, establece que el estudiantado tiene derecho a un diseño de las actividades académicas que facilite la conciliación de los estudios con la vida laboral y familiar.

Por otra parte, el Real Decreto 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, determina en su artículo 7.2, que las Administraciones públicas con competencias en materia universitaria y las universidades establecerán, dentro de sus disponibilidades presupuestarias, las medidas que sean necesarias para que los estudiantes a tiempo parcial puedan ejercer los derechos a los que se refiere el apartado 1 del citado precepto, y en especial, la obtención de cualificaciones a través de trayectorias de aprendizaje flexibles. Añadiendo a continuación que, a estos efectos, los estudiantes que lo deseen solicitarán el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial a su universidad, que procederá a identificar esta condición.

Al amparo de esta normativa, la Universidad de Málaga viene regulando desde el año 2011 el régimen de dedicación al estudio del estudiantado universitario tanto a tiempo completo como a tiempo parcial. No obstante, se hace preciso actualizar las condiciones y efectos del reconocimiento de la situación de estudiante a tiempo parcial para adaptarla a la nueva normativa de matriculación de la Universidad de Málaga, así como revisar los supuestos que dan derecho a dicha situación.

En virtud de todo lo cual, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, en sesión celebrada el 27 de junio de 2024, a propuesta del Consejo de Dirección, oídos los representantes de los Estudiantes acuerda aprobar las siguientes normas:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación



1. Las presentes normas tienen por objeto regular el régimen de dedicación al estudio del estudiantado a tiempo parcial de la Universidad de Málaga que se encuentren matriculados en estudios correspondientes a las titulaciones oficiales de Grado y Máster.
2. Queda excluido del ámbito de las presentes normas el estudiantado que se encuentre matriculado en estudios de Doctorado, cuya regulación se contiene en el Reglamento 4/2022, de la Universidad de Málaga, sobre los Estudios de Doctorado.
3. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas normas el estudiantado de la Universidad de Málaga que se encuentre matriculado en titulaciones conjuntas con otras universidades nacionales o extranjeras, conducentes a la obtención de un único título oficial de Graduado o Graduada, Máster Universitario o Doctor o Doctora, que se regirán por lo que a tal efecto se establezca en los respectivos convenios o lo que determinen las memorias de verificación correspondientes.
4. Quedan excluidos del ámbito de aplicación de estas normas el estudiantado matriculado en régimen extraoficial.

Artículo 2. Modalidades de dedicación al estudio

1. El régimen de dedicación al estudio en la Universidad de Málaga será a tiempo completo.
2. El estudiando de la Universidad de Málaga, matriculado en los estudios oficiales de Grado o Máster tendrá derecho, en los términos, condiciones y efectos establecidos en el presente Reglamento, a que se les reconozca un régimen de dedicación al estudio a tiempo parcial.

Artículo 3. Régimen de dedicación a tiempo parcial

Se considerará estudiantado con dedicación al estudio a tiempo parcial a aquel que obtenga, previa solicitud, el reconocimiento expreso de esta condición mediante resolución motivada dictada por el/la Jefe/a de la Secretaría del respectivo Centro, mediante delegación de la persona que ostente la Secretaría General.

Artículo 4. Efectos



1. El reconocimiento de la condición de estudiante a tiempo parcial del estudiantado que se encuentre matriculado en la Universidad de Málaga en los estudios oficiales de Grado o Máster, cuando se hubiera acreditado alguna de las circunstancias comprendidas entre la a) y la ñ), ambas inclusive, de las enumeradas en el artículo 6 del presente Reglamento, producirá, al menos, los siguientes efectos:

a) En el caso de estudiantado de nuevo ingreso, el derecho a matricularse de un número de créditos inferior al mínimo que corresponda al estudiantado con dedicación a tiempo completo, y que no podrá ser inferior a 24 créditos, salvo que le resten un número inferior para finalizar los estudios.

b) El derecho a obtener un tratamiento diferente al estudiantado con dedicación a tiempo completo, en las normas que regulen el progreso y la permanencia del estudiantado en la Universidad de Málaga, de acuerdo con lo que dispongan las citadas normas.

2. El reconocimiento expreso de la condición de estudiante a tiempo parcial, cuando se hubiera acreditado alguna de las circunstancias comprendidas entre la a) y la ñ), ambas inclusive, de las enumeradas en el artículo 6 del presente Reglamento, podrá producir también los siguientes efectos:

a) El derecho preferente a elegir turno cuando existan dos o más grupos de una determinada asignatura o materia, los citados turnos tengan horarios diferentes, en horario de mañana y en horario de tarde, y la organización del Centro lo permita.

b) El derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente al proceso de evaluación del estudiantado, en la medida que lo permita las características de las asignaturas y titulación que el estudiante o la estudiante curse. A tal efecto, las comisiones de los diferentes centros de la Universidad de Málaga, con competencias sobre ordenación académica y calidad, concretarán el alcance de dicha flexibilidad en sus respectivas titulaciones.

Además del supuesto anterior y en lo referido exclusivamente al régimen de asistencia de carácter flexible en los términos expresamente señalados en el párrafo anterior, el estudiantado



que se encuentren que se encuentre en la circunstancia comprendida en el apartado o) del presente Reglamento, tendrá derecho al reconocimiento de un régimen de asistencia a clase de carácter flexible, que no afecte negativamente a su evaluación, durante el tiempo que dure la referida baja o licencia.

Artículo 5. Procedimiento

1. Para ser considerado estudiante, de grado o de máster, con dedicación al estudio a tiempo parcial, la persona interesada deberá formalizar la correspondiente solicitud, durante su respectivo plazo de matrícula y en los plazos indicados en la Guía de matriculación, alegando y acreditando documentalmente alguna de las circunstancias que se enumeran en el artículo siguiente como supuestos que dan derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de estudiante a tiempo parcial.

No obstante, cuando la causa alegada, de las previstas en el artículo 6, se haya producido o reconocido con posterioridad a la finalización del correspondiente plazo, la solicitud y la correspondiente acreditación podrá ser presentada en un plazo de quince días a contar desde el momento en que el hecho se produjo o tuvo lugar el reconocimiento de la situación. En este caso, el régimen de asistencia a clase de carácter flexible recogido en el artículo 4.2.c) solo será de aplicación para asignaturas cuya docencia no hubiese comenzado en el momento de presentación de la solicitud.

2. Las circunstancias alegadas para solicitar el reconocimiento de la condición de estudiante a tiempo parcial deberán concurrir necesariamente en la persona interesada en cualquier fecha comprendida entre el día de inicio del periodo lectivo previsto en el calendario académico del correspondiente curso académico y el final del plazo de presentación de solicitudes establecido en la Guía de matrícula, excepto en el caso de solicitudes presentadas en el plazo adicional de quince días indicado en el apartado anterior.

Artículo 6. Supuestos

Se consideran como supuestos que dan derecho a solicitar el reconocimiento de la condición de estudiante con dedicación al estudio a tiempo parcial los siguientes:



a) Estar trabajando y acreditar que, durante el período lectivo del curso académico correspondiente, se alcanzan al menos 90 días de actividad laboral, en una o varias empresas. Esta circunstancia deberá ser acreditada, según el tipo de relación laboral que concurra, mediante los medios que se indican a continuación.

Cuando la relación laboral sea por tiempo indefinido se deberá aportar Certificado de "vida laboral" con código electrónico de autenticidad (CEA) en el que conste la correspondiente alta en la Seguridad Social de la relación laboral alegada. Cuando la relación laboral sea temporal, además del Certificado de "vida laboral", se deberá aportar el correspondiente contrato de trabajo que acredite dicha relación, en el que conste que ha sido presentado en la correspondiente Oficina de empleo, mediante referencia de presentación electrónica. En el caso de personal funcionario público se podrá aportar el correspondiente nombramiento administrativo en vez de la vida laboral. En el caso de estudiantado de títulos impartidos a distancia y contratados en países donde no existe régimen equiparable, bastará con aportar el contrato de trabajo o nombramiento administrativo. En el caso de trabajadores extranjeros se podrá aportar el correspondiente documento acreditativo.

b) Estar dado de alta como trabajador/a autónomo/a. La acreditación de esta circunstancia deberá realizarse mediante la aportación del certificado de vida laboral, con código electrónico de autenticidad (CEA).

c) Estar afectado por una discapacidad física, psíquica o sensorial, en un grado igual o superior al 33 por ciento. La acreditación de esta circunstancia deberá realizarse mediante la aportación de la certificación emitida por el organismo competente para el reconocimiento de esta discapacidad.

d) Tener la consideración de cuidador principal de personas dependientes. La acreditación de esta circunstancia deberá realizarse mediante la aportación de documentación justificativa y certificación expedida por el organismo competente para el reconocimiento de la situación de dependencia.



e) Tener la consideración de víctimas de actos de terrorismo. La acreditación de esta circunstancia deberá realizarse justificándolo mediante la aportación de la certificación correspondiente expedida por el órgano competente, de conformidad con la normativa que regula esta situación.

f) Tener la consideración de víctima de violencia de género. La acreditación de esta circunstancia deberá realizarse mediante la aportación de la documentación que justifique el reconocimiento de dicha situación.

g) Tener la consideración de deportista de alto nivel nacional (DAN) o alto rendimiento nacional (DAR). La acreditación de esta circunstancia deberá realizarse acreditándolo mediante certificado expedido por el Consejo Superior de Deporte; de alto nivel o rendimiento en Andalucía, mediante certificado expedido por la Secretaría General para el Deporte de la Consejería que ostente las competencias en materia de deportes de la Junta de Andalucía; o de deportista universitario de alto nivel en la Universidad de Málaga (DUMAN), debiendo acreditarlo mediante certificado expedido por la Dirección de Deporte Universitario.

h) Tener hijos menores de tres años a cargo. La acreditación de esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la documentación que justifique fehacientemente esta situación.

i) Ser miembro, al menos, de tres órganos de gobierno o representación de la Universidad de Málaga, incluyendo también las Comisiones emanadas del Consejo de Gobierno de la citada Universidad, el Consejo de Estudiantes de la Universidad o el Consejo de Estudiantes del Centro.

j) Enfermedad o situación que requiera ingreso hospitalario o tratamientos ambulatorios de rehabilitación o terapia, durante el curso académico de referencia, o que requiera la reducción de la dedicación plena al estudio durante dicho curso. La acreditación de esta circunstancia deberá acreditarse mediante la aportación de la documentación que justifique esta situación.



k) Realización de prácticas extracurriculares tuteladas por la Universidad de Málaga, correspondiente a un convenio de colaboración suscrito por dicha Universidad con la respectiva entidad colaboradora, por un período igual o superior a 90 días durante el curso académico de referencia. También se contemplará la participación, como miembro del equipo promotor, en una iniciativa emprendedora en fase de incubación en alguno de los espacios dispuestos para tal fin en la Universidad de Málaga.

l) Situación de embarazo cuando la fecha prevista de parto esté fijada dentro del curso académico de referencia. La acreditación de esta circunstancia deberá realizarse mediante la aportación de la documentación que justifique el reconocimiento de la citada situación.

m) Situación de ser padre o madre de hijo o hija con certificado de discapacidad en grado igual o superior al 33 por ciento o con enfermedad que requiera ingreso hospitalario o tratamientos ambulatorios de rehabilitación o terapia, durante el curso académico de referencia. La acreditación de esta circunstancia deberá realizarse mediante la aportación de la certificación emitida por el organismo competente para el reconocimiento de esta discapacidad y/o de la documentación que justifique esta situación.

n) Simultaneidad con estudios oficiales de educación superior en el sistema educativo español: otras enseñanzas universitarias en la Universidad de Málaga, enseñanzas artísticas superiores, formación profesional de grado superior, enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y enseñanzas deportivas de grado superior. La acreditación de esta circunstancia deberá realizarse mediante la aportación de la documentación que justifique el reconocimiento de la citada situación.

ñ) Simultaneidad con enseñanzas oficiales de régimen especial en el sistema educativo español: enseñanzas de idiomas, enseñanzas artísticas y deportivas. La acreditación de esta circunstancia deberá realizarse mediante la aportación de la documentación que justifique el reconocimiento de la citada situación.



o) Encontrarse de baja por maternidad o disfrutando de la correspondiente licencia por maternidad o paternidad. La acreditación de esta circunstancia deberá realizarse mediante la documentación que justifique el reconocimiento de la citada situación.

Artículo 7. Reconocimiento y renovación

1. La condición de estudiante con dedicación al estudio a tiempo parcial será reconocida, una vez valorada la solicitud y la documentación acreditativa aportada por la persona interesada, mediante resolución expresa dictada por el/la Jefe/a de la Secretaría del respectivo Centro, mediante delegación de la persona que ostente la Secretaría General. En caso de no resolución expresa, los efectos del silencio serán desestimatorios.

2. El reconocimiento de la condición de estudiante con dedicación al estudio a tiempo parcial tendrá una vigencia temporal de un curso académico, debiendo solicitarse la renovación, en su caso, al inicio de cada curso, en los términos y condiciones establecidos en este Reglamento, siempre que concurren y se acrediten de forma fehaciente las circunstancias que dieron lugar al citado reconocimiento.

Disposición Adicional Primera. Centros Adscritos

El presente Reglamento serán también de aplicación al estudiantado que se encuentre matriculado en los Centros Adscritos de la Universidad de Málaga.

Disposición Adicional Segunda.

El estudiantado que continúe estudios y se encuentre matriculado de un número superior a 24 créditos, cuando se produjere una causa sobrevenida podrá solicitar el reconocimiento de estudiante a tiempo parcial, resultándole de aplicación lo previsto en el artículo 5.1., párrafo segundo de este Reglamento.

Disposición Derogatoria Única.

Queda derogada la Norma reguladora de la condición de estudiante a tiempo parcial, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Málaga, de fecha 21 de julio de 2011



y modificada por acuerdo de Consejo de Gobierno, de fecha 29 de abril de 2016, así como las demás disposiciones de la Universidad de Málaga relativos al objeto y la materia del presente Reglamento que, siendo de igual o inferior rango al suyo, lo contravengan.

Disposición Final. Entrada en vigor.

Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Málaga.